

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



		ambiental por la Municipalidad, se cobrara al infractor los costos en que se haya incurrido.
Lanzar basura a la vía pública desde vehículos o como peatón	L. 500.00	
Acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades	L.500.00	
Mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada.	L. 500.00 por primera vez L. 1,000.00 por segunda vez	L. 10,000.00 por tercera vez más el cierre de la instalación

**Artículo 56.-** Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de L. 500.00 por primera vez, multa de L. 1,000.00 por segunda vez L. 10,000.00 por tercera vez más el cierre de la instalación.

Concepto	Tasa
Uso de rastro para destace ganado mayor	328.75.00 c/u
Uso de rastro para destace ganado menor	189.36.00 c/u
Guía de traslado de ganado vacuno, caballar, mular, asnal	15.00 c/u

*Artículo 75; 147; 151 literal a); 152, literal c), Numeral 11. Reglamento de la Ley de*

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas. Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017  
Alcaldía Municipal de Cantarranas**



**Servicio de limpieza de solares baldíos**

**Artículo 57.-** La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos que no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. Notificándole al departamento de administración tributaria el detalle de solares baldíos limpiados, la tarifa que se cobrara será de:

<b>TASA PARA LA LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Tasa a pagar</b>
Solares baldíos urbanos	3.00/metro cuadrado

**Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas**

**Artículo 58.-** Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de L. 3,000.00 ni mayor de L. 20,000.00 según el tipo de peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

*Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente  
Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente  
Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades*

<b>Concepto</b>	<b>Multa</b>
La aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal.	L. 3,000.00 ni mayor de L. 20,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar.
Depositarse dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalario o de cualquier otra	L. 10,000.00  Sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



<p>índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.</p>	
--	--

**Artículo 59.-** Se prohíbe la instalación de establecimientos comerciales con ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, entre otros) así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio.

*Artículo 148. Numeral 14 de la Ley de policía y convivencia social.*

**Regulación de letrinas**

**Artículo 60.-** La instalación de letrinas para fines domésticos será autorizada por la Unidad Municipal Ambiental, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitará su constancia ambiental por un valor de L. 200.00 según dictamen técnico; recomendado el tipo de letrina a ubicar conforme el Código de Salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición a esta disposición dará lugar a una multa de L. 500.00 a L. 1,500.00 para viviendas y hasta L. 20,000.00 para el sector industrial.

*Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades*

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 61.-** Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

*Artículo 42 del Código de Salud.*

*Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades*

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

*Artículo 112, literal ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente*

**Artículo 62.-** Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de L. 1,500.00. En caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental.

Tipo	Multa	Sanción
Doméstico	500.00-1,500.00	
Sector agroindustrial	Hasta 20,000.00	

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



Daño ambiental accidental, por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina	1,500.00		Reincidencia se aplicara el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental
Contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión	2,000.00 5,000.00	a	Obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.  La multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.
Quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos (personas naturales)	2,000.00- 50,000.00		Serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la serna en su respectivo contrato de medidas de mitigación.
Quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos (empresas)	5,000.00- 20,000.00		

*Artículo 34. Ley de policía y de convivencia social*  
*Artículo 13, numeral 16, Ley de Municipalidades*  
*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



**Contaminación de desechos sólidos**

**Artículo 63.-** Es responsabilidad de la Municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

**Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 64.-** Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

**Artículo 76. Reglamento General de la Ley del Ambiente**

La contravención de esta disposición se sancionara con una multa de L. 2,000.00 a L. 5,000.00, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

**Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades**  
**Artículo 34. Ley de policía y de convivencia social.**

En cualquier de los casos anteriores, la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.

**Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 65.-** Se regulara la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio o relleno municipal.

**Artículo 13, numerales 2, 3, 7 y 16; Art. 14, Numeral 16;**  
**Artículo 25, numerales 1 y 7. Ley de Municipalidades**  
**Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.**

Las personas encargadas de transportar los desechos al lugar asignado por la autoridad municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

**Artículo 34. Ley de policía y de convivencia social**  
**Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente**

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas. Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



**Artículo 66.-** Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.

***Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.***

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se impondrá una sanción de L. 10,000.00 sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

***Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades***

**Artículo 67.-** Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

***Artículo 110, literal ñ).***

***Reglamento General de la Ley General del Ambiente***

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de L. 100.00 a L. 3,000.00, según sea el grado de los daños. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de L. 3,000.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuare el saneamiento ambiental por la Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido.

***Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades***

**Artículo 68.-** Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de L. 500.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

***Artículo 110, literal ñ)***

***Reglamento General de la Ley del Ambiente***

**Artículo 69.-** Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de L. 500.00, el servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



***Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades***

**Artículo 70.-** Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionara con una multa de L. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de Arbitrios.

***Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades***

**Artículo 71.-** A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de L. 2,000.00 a L. 5,000.00 y a las empresas L. 5,000.00 a L. 20,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

***Artículo 112, literal q) Reglamento General de la Ley General del Ambiente***

**Del Peligro Ambiental**

**Artículo 72.-** La Autoridad Municipal podrá establecer de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

***Artículo 60, literal d) Ley General del Ambiente***

**Artículo 73.-** Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de la jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

**Artículo 74.-** Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un plan de contingencia ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Municipal Ambiental.

***Artículo 34. Ley de Policía y convivencia social.***  
***Artículo 29. Literal d) Ley General del Ambiente***

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



TULO IV  
CONTAMINACION VISUAL Y SONICA

CAPITULO I  
Rótulos y vallas

**Artículo 75.-** Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

*Artículo 66. Ley de policía y convivencia social*

*Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 76.-** La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de L. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicara la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

*Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente*

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 77.-** El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicio el que será cancelado en el mes de enero. Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagaran anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagaran anualmente L. 50.00 por metro cuadrado o fracción.

La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrara L. 50.00 anuales por metro cuadrado o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales.

La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares se pagara L. 50.00 anuales por metro cuadrado.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



Los rótulos o propaganda en manta se cobraran por semana L. 20.00 por día, debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de dichos rótulos o mantas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización. En caso contrario el depósito ingresara a los fondos municipales.

Rotulo de madera, metal, acrílicos, luminoso o similar se cobrara por cada metro cuadrado L. 150.00 anuales.

ROTULOS Y VALLAS			
Concepto	Tasa/año	Requisito	Multa por falta de permiso
Colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en vía publica	L.50.00/m2 o fracción	Autorización de la UMA, este pago es simultaneo al pago de Industria, Comercio y servicios (enero)	500.00
En idioma extranjero	Doble de pago		500.00
Rotulo luminoso	L. 200.00 m2		500.00
Rotulo de madera, metal, acrílico	L.150.00 m2		500.00
Rótulos o propaganda en manta (se cobrara por semana, dejando en depósito dos veces el valor del permiso como garantía de retiro en tiempo señalado en autorización)	L. 20.00/día		500.00

**CAPITULO II**  
**Parlantes y altoparlantes**

**Artículo 78.-** La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgara previo a la firma de una acta de compromiso, en el que la solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de L. 500.00

*Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente*  
*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



**Artículo 79.-** Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, entre otros. Que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslan el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con una multa de L. 2,000.00 hasta L. 10,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento.

*Artículo 4. Ley de policía y de convivencia social.*

*Artículo 29. Literal a). Ley General del Ambiente*

*Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente*

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 80.-** Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a L. 2,500.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

*Artículo 142. Núm. 17; Art. 148, Numeral 2) Ley de Policía y de convivencia social.*

*Artículo 29, literal a) Ley General del Ambiente*

*Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 81.-** A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionara con multas. La citara el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionara con el doble de la multa.

*Artículo 153, numero 1). Ley de Policía y de Convivencia social*

*Artículo 29, literal a). Ley General del Ambiente*

*Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 82.-** El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento de Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de L. 50.00 diarios, mensual se cobrarán L. 200.00 respetando los niveles ya descritos en el Artículo 136 de este plan.

*Artículo 29, literal a) Ley General del Ambiente*

*Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente*

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas. Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



**Artículo 83.-** A los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de L. 2,000.00 y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagado. Se exceptúan si se utilizan dentro del periodo de las campañas políticas.

PARLANTES Y AUTOPARLANTES		
Concepto	Tasa/año	Multa
Colocación de parlantes y equipos de sonido para celebración de campañas y eventos especiales	500.00/permiso especial	Por falta de permiso o por irrespetar niveles de sonido permitidos 2,000.00 a 10,000.00 y la clausura inmediata del evento y establecimiento
Altoparlantes con fines comerciales en afueras de negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, iglesias e instituciones en general	50.00/día O 200.00/mes	
Parlantes y equipo de sonido por parte de bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, entre otros	2,500.00	
Escándalos públicos producidos con equipos de sonido por vehículos; personas que portando armas hagan disparos al aire cerca de negocios, calles o viviendas.		No superior de 2.500.00 dependiendo de la gravedad de la contaminación o daño causado
Ruido excesivo de bocinas y alto parlantes		Máximo de 2,000.00 y decomiso de alto parlante o equipo de sonido hasta que multa sea pagada.

CAPITULO III  
**Instalación de antenas de telefonía móvil**  
**Comunicación y otras**

**Artículo 84.-** La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme el Plan de Ordenamiento Territorial, procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

## Plan de Arbitrios 2017 Alcaldía Municipal de Cantarranas



En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros.

**Artículo 13, numerales 1, 2 y 7. Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades**  
**Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades**  
**Artículo 33. Ley General del Ambiente.**

**Artículo 85.-** Cuando las instalaciones de comunicación estén o dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal Ambiental y por el Departamento de Servicios Públicos y cuya construcción estará bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

**Artículo 13, numerales 3 y 7. Art. 14, numeral 6. Ley de Municipalidades**  
**Artículo 9, Reglamento de la Ley de Municipalidades**  
**Artículo 13 y 17. Reglamento del SINEIA**

**Artículo 86.-** A partir de la vigencia de este Plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitar a la UMA el permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos y Ambiente (SERNA).
- Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual, una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por SERNA.
- La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación del Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.
- Presentar el título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos, la UMA, conforme el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, dará el permiso para su instalación en el Municipio.

**Artículo 12, numeral 6; Art. 7; Art. 14; numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades**  
**Artículo 9; Art. 152, literal c) numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades**  
**Artículo 5 y 6; Art. 29, literales b), e) y f). Ley General del Ambiente**

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



*Reforma de la Ley General del Ambiente*  
*Artículo 28 incisos a), N° 181 – 2007*

**Artículo 87.-** Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables y/o señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía deberán obtener de la Municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

<b>IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES</b>	
<b>Tipo de instalación</b>	<b>Tasa a cobrar L./año</b>
Televisión Satelital por cable CLARO	Lo establecido en el Decreto Legislativo No. 55-2012
Telefonía celular por antena (DIGICEL,HNDUTEL,TIGO,CLARO)	Lo establecido en el Decreto Legislativo No. 55-2012

TITULO V

CAPITULO I

**Servicios Municipales**

<b>OCUPACION DE VIAS PÚBLICAS, ACERAS, PARQUES, PLAYAS Y OTROS</b>		
	<b>Concepto</b>	<b>Tasa</b>
1-11-118-27		
1-11-118-27-01	Valor metro cuadrado para casetas por año	L. 30.00
	Valor metro cuadrado sin caseta por metro por Año.	L.20.00
<b>*Los rótulos de gobierno no pagan.</b>		
1-11-118-13-02	Espacios para colocación de postes y líneas de Televisión por Cable, etc. Se cobrara por cada Metro lineal.	L. 2.00
1-11-118-29	Venta de Plaza para Feria	L. 30,000.00

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017  
Alcaldía Municipal de Cantarranas**



\*Aseo de la plaza por cuenta del comprador y no se permitirán casetas dentro del parque.

<b>TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS.</b>		
<b>1-11-118 AUTORIZACIONES CIVILES</b>		
1-11-118-01	<b>MATRIMONIOS</b>	
1-11-118-01	Por cada autorización de matrimonio	L 400.00/ Vecinos
1-11-118-01-02		L 600.00/ No vecinos
1-11-118-01-03	Por cada autorización de matrimonio fuera de la Cabecera Municipal.	L. 500.00
1-11-118-01-04	Por cada autorización de matrimonio fuera del Termino Municipal.	L. 00.00
Los costos de traslado del alcalde y secretaria corren por cuenta del interesado.		
<b>1-118-03 CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES</b>		
1-118-03-02	Por cada constancia que extienda el Departamento de Catastro, tributación sobre Vecindad.	L 70.00
1-118-03-03	Por cada constancia que extienda el Juzgado de Policía.	L. 70.00
1-118-03-04	Por cada constancia que extienda la Unidad de Medio Ambiente.	L. 70.00
1-118-03-05	Por cada certificación de Punto de Acta.	L. 150.00
1-11-118-306	Por cada reposición de Solvencia de Impuesto y Tasas municipales.	L 15.00
1-11-118-03-07	Tarjeta Excepción Maestros y Tercera Edad	L.15.00
<b>CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS</b>		

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



1-11-118-04-02	Visto bueno p/carta de venta	L. 25.00
1-11-120-10	Multa por no ventear	L. 20.00
1-11-118-04-03	Vistos Buenos Varios	L. 25.00
1-11-118	<b>REGISTROS Y MATRICULAS</b>	
1-11-118-07-01	Matriculas de marca de herrar, por cada fierro Anual	L. 500.00
1-11-118-07-03	Traspaso de matrícula de fierro de herrar por Cada vez	L. 200.00
1-11-118-13	Matrícula para moto sierras por año	L.500.00
1-11-118-08	Matricula de vehículos automotores (conforme el Acuerdo AMHON/DEI)	
1-11-118-09	Matricula de vehículos no automotores Anualmente de acuerdo a las siguientes categorías	
1-11-118-09-01	Matricula de bicicleta por año	L. 50.00
1-11-118-09-02	Carretas para la venta de helados por año	L.100.00
1-11-118-12	Armas de fuego c/u anual	L. 200.00
<b>PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES Artículos 78, 110, 124.</b>		
1-11-118-04-01	Por la autorización de cada libro mercantil se pagara por cada hoja	L. 0.70
1-11-119-99-01	Por cada emisión reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales previa solicitud por escrito.	L. 15.00
1-11-118-05-01	Licencias para bailes, serenatas y otras fiestas por Cada celebración.	L.300.00
1-11-118-25-01	Licencias para buhoneros	L. 200.00
1-11-114-15-01	Licencias para la operación de espectáculos (Circos, teatros, desfiles, conciertos, etc.)	L. 500.00

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas. Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



1-11-114-17-02	Permiso para presentar función circos teatros etc. Por día.	L. 100.00
1-11-118-15-01	Ocupación parcial de calles con materiales de construcción Se pagara por metro cuadrado, por mes	L10.00
1-11-118-15-02	Ocupación total de calles por cuadra o sea bloqueo con materiales de construcción, por mes	L 200.00
1-11-118-22-01	Rotura de calles de tierra y Aceras por cada metro cuadrado o Fracción	L 15.00
1-11-118-22-02	Rotura de calles de Adoquín o Concreto por metro cuadrado	L.200.00
<b>REVISIÓN DE PLANOS Y ALINEAMIENTOS DE CONSTRUCCIONES.*</b>		
1-11-118-19	Autorización de urbanizaciones y lotificaciones sin perjuicio de la entrega de áreas de dotación comunitaria, áreas verdes escuelas pagaran una sola vez.	L 12,000.00
	Atreves de la remediación de un terreno se cobrara por elaboración del plano.	Urbano L.200.00  Rural L. 300.00
<b>PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACION</b>		
Pagaran de acuerdo a presupuesto según el siguiente rango:		
1-11-118-18-01	Construcción remodelación y demolición, Presupuesto hasta L.10, 000.00 se cobrara la tasa	De 0.30%  EJEMPLO  L. 10,000.00x0.3 0%  Total a pagar L. 30.00

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



1-11-118-18-02	Construcción remodelación y demolición Presupuesto de L 100,001.00 en adelante se cobrara La tasa de	0.45% EJEMPLO L. 100,001.00x0. 40%  Total a pagar L. 450.00
1-11-118-18-03	construcción remodelación y demolición presupuesto de L500,000.00 en adelante en fabricas	0.60% ejemplo L. 500,000.00x0. 60%  total a pagar L. =3,000.00
<b>1-11-118-18 REMEDICIÓN DE SOLARES Y TERRENOS ÁREA:</b>		
1-11-118-19-01	Urbanos	L 500.00
1-11-118-19-02	Rurales	L 700.00

\*Por cada revisión y aprobación de planos para lotificación con fraccionamiento de terrenos destinados a la construcción de viviendas o residencias, los propietarios pagaran de acuerdo a los costos.

Y debe constar con los servicios básicos (agua, luz, aseo y alcantarillado)

\*1 Terrenos de mayor extensión se cobrara en base a cálculo de costos y serán por cuenta del interesado, en área rural.

**REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

1. Documento de propiedad
2. Documentos personales (identidad, solvencia)
3. Copia del plano
4. Copia del presupuesto debidamente firmado por persona encargada del proyecto.
5. Estar solvente con la municipalidad.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Se Vale La pena!!!*

## Plan de Arbitrios 2017 Alcaldía Municipal de Cantarranas



En caso de que el presupuesto de construcción no contenga información correcta se contratara perito evaluador siendo todos los costos para el propietario del inmueble quien deberá pagar la multa correspondiente por no dar información correcta.

### REQUISITOS PARA TENDIDO Y COLOCACION DE POSTERIA PARA ELECTIFICACION Y CABLE DE TV Y FIBRA OPTICA

1. Presentar licencia ambiental
2. Plan de inversión
3. Constancia de la UMA
4. Inspección de campo con el representante de la UMA.
5. Con un valor de L500.00

### REQUISITOS PARA MATRICULA DE MOTOSIERRA

- 1.- Fotocopia de la factura de compra.
- 2.- Tarjeta de identidad.
- 3.- Solvencia municipal.
- 4.- ICF.

### REQUISITOS PARA PAGO DE PLANES DE MANEJO

1. Pago de impuestos de bienes inmuebles
2. Pago de solvencia municipal y fotocopia de la tarjeta de identidad
3. Pago de matrícula de moto sierra
4. Pago de metro cúbico de corte de madera L. 15.00
5. Al no efectuar el pago del destronco naje se pagara 5 veces el valor por metro cúbico
6. Deberá traer la autorización de la oficina regional de Guaimaca para el destronco naje se hará el pago de su producto forestal como ser leña tunquia, y entregar factura rosada del ICF etc.

### REQUISITOS PARA VENTA DE MADERA ASERRADA Y OTROS

1. Permiso del ICF con sus respectivas facturas
2. Permiso de la municipalidad
3. Presentar facturas de compras de la madera
4. Presentar solvencia municipal
5. Pago bienes inmuebles del local
6. Inspección por el cuerpo de bomberos

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas. Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



**TABLA QUE DEMUESTRA VALORES A COBRAR**

- Terrenos aptos para el Cultivo con posibilidad de riego L. 25,000.00
- Terrenos aptos para Cultivos sin posibilidad de riego L. 15,000.00

**CAPITULO II**

**Servicios Ambientales**

**Artículo 88.-** Para los fines de este Plan de Arbitrios, los servicios ambientales se definen a partir de las funciones que tienen los parámetros naturales y artificiales y las condiciones de los ecosistemas tales como: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero; protección y suministro de recursos de agua; protección del recurso suelo y fijación de nutrientes; captura de carbono en áreas protegidas; belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, entre otros.

**Derechos de Servidumbre**

**Artículo 89.-** Son los servicios no domiciliarios o de explotación (negocios o de establecimientos comerciales)

**Artículo 90.-** En el ejercicio de las facultades que le otorgan la ley y en aplicación de los Artículo 1, 2, 122, 13, 14 y 25 Numerales 19, 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 84 de la Ley de Municipalidades; los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y el Artículo 29, numerales b), c), y e) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas, se confiere al gobierno local la responsabilidad de:

- a. Ejercer libremente la administración de los bienes que le pertenecen y de notar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.
- b. Contar con un marco regulador que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio, basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos con especial atención en preservar el medio ambiente del territorio municipal.
- c. Proteger el ecosistema y el medio ambiente bajo la jurisdicción, así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, reconociendo que una amplia variedad de tareas ambientales son regidas por el municipio, agrupándose en las siguientes áreas.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas. Si Vale La pena!!!*

## Plan de Arbitrios 2017 Alcaldía Municipal de Cantarranas



- d. Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, como son: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio, tránsito vehicular y transportes locales.
- e. Ornato, aseo, higiene municipal: promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, aceras, parques y canchas.
- f. Fomento y regulación de la actividad comercial, industria, de servicios y otros.
- g. Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.

Y teniendo como objetivos específicos:

- a. Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudación de fondos de la UMA.
- b. Elaborar un plan de gestión sostenible de los recursos naturales del municipio, con base en la capacidad de uso del suelo.
- c. Disminuir las amenazas ambientales y sociales y por fuentes de contaminación antropogénicas.
- d. Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales.
- e. Fortalecer la economía y la productividad local.

**Artículo 91.-** Las leyes generales, especiales y sectoriales de la legislación hondureña, como son la Ley de Municipalidades; la Ley General del Ambiente; la Ley de Ordenamiento Territorial; la Ley de Contingencias; la Ley de Minería, la Ley Marco de Agua y Saneamiento, la Ley Forestal; de áreas Protegidas y Vida Silvestre; la Ley de Pesca, y demás leyes vigentes, amplían las competencias de las municipalidades en materia de gestión ambiental y de riesgos. De esas leyes se extraen las atribuciones y competencias siguientes:

- 1) Ordenamiento del territorio mediante planes específicos y la integración en las mancomunidades de municipios y dentro del departamento.
- 2) Protección y conservación de las fuentes y reservorios de agua.
- 3) Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.
- 4) Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal
- 5) prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.
- 6) mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zonas especiales: micro cuencas abastecedoras de agua, áreas protegidas, otras.
- 7) Control de la emisión de contaminantes.
- 8) Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas. Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



Adicionalmente, el Artículo 5 de la Ley General del Ambiente estipula que “Los proyectos, instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos”.

**Artículo 92.-** La Municipalidad para el mantenimiento, operación y preservación del medio ambiente cobrara la cantidad de L. 3.00 a todo aquel contribuyente que realice trámite administrativo en la Municipalidad.

Así mismo, en el caso de Industria, el comercio y los servicios, se cobrara una tasa mensual de acuerdo al volumen anual de ventas así:

<b>TASA A COBRAR POR VOLUMEN ANUAL DE VENTAS</b>		
<b>Volumen de ventas</b>		<b>Tasa ambiental en L.</b>
<b>Desde L.</b>	<b>Hasta L.</b>	
0.01	20,000.00	5.00/mes
20,001.00	50,000.00	10.00/mes
50,001.00	100,000.00	15.00/mes
100,001.00	500,000.00	20.00/mes
500,001.00	1,000,000.00	25.00/mes
1,000,001.00	En adelante	30.00/mes

**Se cobrarán esta tasa, en el pago de Industrias Comercio y Servicios**

**CAPITULO III**

**Procesos de evaluación ambiental en la ejecución de proyectos**

**Artículo 93.-** Conforme a la nueva reforma de la Ley General del Ambiente, en su Artículo 28 inciso a) correspondiente al Decreto N° 181 – 2007, en el sentido de que SERNA, delegara en las municipalidades, los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de su ámbito territorial, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias ambientales.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



**Proceso de Licenciamiento Ambiental**

**Artículo 94.-** El valor del pago de la tasa de las constancias ambientales de cualquier índole que la UMA requiera estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instale.

*Artículo 5. Ley General del Ambiente.*

*Artículo 74. Ley de Municipalidades*

*Artículo 75. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Inspección y Control Ambiental del Plan de Arbitrios**

<b>TASAS POR EXTRACCIÓN DE RECURSOS DEL BOSQUE</b>		
<b>Recursos</b>	<b>Aplicación del concepto</b>	<b>Tasa en lempiras</b>
Leña	Inspección y control ambiental	200.00
Postes de usos múltiples, corte de arboles	Inspección y control ambiental	200.00
Aprovechamiento de árbol	Inspección y control ambiental	200.00
Fabricación de carbón	Inspección y control ambiental	200.00
Cambio de vegetación	Inspección y control ambiental	60.00/Ha
Quema de roza	Inspección y control ambiental	100 por manzana.
Limpieza de terrenos para la siembra de caña de azúcar, plátano, maíz, frijoles, melón etc. (que se haga con maquinaria)	Inspección y control ambiental	300.00 por manzana

<b>TASAS POR EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES</b>		
<b>Recursos</b>	<b>Aplicación del concepto</b>	<b>Tasa en lempiras</b>
Arena	Inspección y control ambiental	25.00/m <sup>3</sup>

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas. Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



Grava	Inspección y control ambiental	25.00/m <sup>3</sup>
Piedra	Inspección y control ambiental	25.00/m <sup>3</sup>
Tierra	Inspección y control ambiental	25.00/m <sup>3</sup>
Triturado	Inspección y control ambiental	25.00/m <sup>3</sup>

<b>TASAS POR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES</b>		
<b>Ítem</b>	<b>Aplicación del concepto</b>	<b>Tasa en Lps.</b>
Elaboración de productos lácteos	Inspección y control ambiental	100.00
Elaboración de dulces	Inspección y control ambiental	100.00
Tejeras	Inspección y control ambiental	200.00
Ladrilleras y bloqueras grandes	Inspección y control ambiental	150.00
Panadería/heladería	Inspección y control ambiental	200.00
Granjas porcinas (10 a 20 unidades)	Inspección y control ambiental	800.00
Talleres	Inspección y control ambiental	300.00
Empresas de jabón	Inspección y control ambiental	300.00
Artesanías	Inspección y control ambiental	200.00
Carnicerías	Inspección y control ambiental	500.00

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



Procesadora de plaguicidas	Inspección y control ambiental	500.00
----------------------------	--------------------------------	--------

<b>TASAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SERVICIOS</b>		
<b>Ítem</b>	<b>Aplicación del concepto</b>	<b>Tasa en L.</b>
Discotecas/Billares	Inspección y control ambiental	200.00
Tiendas	Inspección y control ambiental	150.00
Hoteles y hospedajes	Inspección y control ambiental	300.00
Máquinas tragamonedas	Inspección y control ambiental	200.00
Bodegas, abarroterías o despensas	Inspección y control ambiental	200.00
Agropecuarias/ Ferreterías	Inspección y control ambiental	300.00
Farmacias		300.00
Llanteras	Inspección y control ambiental	250.00
Distribuidoras de azúcar	Inspección y control ambiental	2,000.00
Transporte interurbano	Inspección y control ambiental	100.00
Transporte urbano(moto taxis y buses)	Inspección y control ambiental	100.00
Bañeros	Inspección y control ambiental	250.00
Fotocopiadoras	Inspección y control ambiental	100.00

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



Salas de belleza	Inspección y control ambiental	150.00
Bancos y cooperativas, Asociaciones de ahorro y préstamo	Inspección y control ambiental	150.00
Depósitos de aguardiente y refrescos	Inspección y control ambiental	200.00
Pulperías grandes y pequeñas	Inspección y control ambiental	3,200.00-800.00
Escuelas de computación	Inspección y control ambiental	100.00
Restaurantes, comedores, casetas	Inspección y control ambiental	200.00
Empresas de televisión por cable	Inspección y control ambiental	150.00

**Artículo 95.-** La emisión de la respectiva constancia ambiental quedara sujeta a la inspección previa y control por la Unidad Municipal Ambiental y de otras instancias que tienen que ver con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación será facultad de la Corporación Municipal, previo el análisis respectivo.

**Artículo 130. Reglamento de la Ley de Municipalidades**

Las empresas con licencia ambiental emitida por la SERNA, deberán tenerla vigente y actualizada, así como también el ultimo control de revisión de impacto ambiental por técnicos de la SERNA. Ambos documentos son requisitos para la emisión de la constancia de inspección y control ambiental emitida por la Unidad Municipal Ambiental, a fin de obtener la renovación de permiso de operación o explotación.

**Artículo 9. Reglamento de la Ley de Municipalidades**

**TASAS POR EMISIÓN DE CONSTANCIAS AMBIENTALES  
(REQUISITO PREVIO PARA OBTENER PERMISOS DE OPERACIÓN)  
EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Concepto	Tipo de documento	Valor del concepto en L.
Extracción de material	Constancia ambiental	200 < de 10 metros cúbicos

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017  
Alcaldía Municipal de Cantarranas**



Extracción de material	Constancia ambiental	300> de 10 metros cúbicos
Sacar tierra de su propiedad con fines comerciales	Constancia ambiental	300< de 10 metros cúbicos
Sacar tierra de su propiedad con fines comerciales	Constancia ambiental	300> de 10 metros cúbicos
Instalación de proyecto minero	Constancia ambiental	2,000

**DAÑOS OCASIONADOS AL BOSQUE Y ÁREAS VERDES**

Concepto	Tipo de documento	Valor del concepto en L.	Multa por falta de constancia ambiental	Sanción
Corte de árboles menor de 12 pulgadas	Constancia ambiental	200.00	de L. 500.00 hasta L. 1,000.00 por cada árbol dañado	Y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta. Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, ICF, y la UMA.
Quema de roza	Constancia ambiental	200.00	2000.00	Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



				por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal (ICF), y la UMA.
Traslado de leña	Constancia ambiental	300.00		

<b>AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Tipo de documento</b>	<b>Valor del concepto en Lps.</b>
Autorización para descargas de aguas residuales	Constancia ambiental	500.00
Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia ambiental	100.00
Inspección para perforación de pozo industrial	Constancia ambiental	250.00
Cambio de uso de tierra	Constancia Ambiental	200.00

<b>SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Tipo de documento</b>	<b>Valor del concepto en Lps.</b>
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial	Constancia ambiental	150.00
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial	Constancia ambiental	250.00
Instalación de letrina	Constancia ambiental	200.00

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



<b>ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Tipo de documento</b>	<b>Valor del concepto en L.</b>
Tejas	Constancia ambiental	100.00
Ladrilleras y bloqueras, adobes	Constancia ambiental	100.00
Carnicerías	Constancia ambiental	100.00
Formuladores de plaguicidas	Constancia ambiental	300.00
Panadería	Constancia ambiental	200.00
Talleres	Constancia ambiental	200.00
Empresas de jabón	Constancia ambiental	300.00
Fábrica de dulces	Constancia ambiental	200.00
Fábrica de productos lácteos	Constancia ambiental	200.00
Granjas porcinas (10 a 20 unidades)	Constancia ambiental	400.00
Artesanías	Constancia ambiental	200.00
Molinos de moler maíz	Constancia ambiental	60.00

<b>ESTABLECIMIENTO DE CENTROS COMERCIALES</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Tipo de documento</b>	<b>Valor de concepto Lps.</b>
Construcciones en general	Constancia ambiental	500.00
Proyecto tipo 1	Constancia ambiental	1,000.00
Proyecto tipo 2	Constancia ambiental	2000.00
Proyecto tipo 3	Constancia ambiental	3000.00

<b>TASAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SERVICIOS</b>		
<b>Ítem</b>	<b>Tipo de documento</b>	<b>Tasa en Lps.</b>

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



Tiendas		200.00
Discotecas	Constancia ambiental	200.00
Hoteles y hospedajes	Constancia ambiental	300.00
Bodegas, abarroterías o despensas	Constancia ambiental	200.00
Agropecuarias/Ferreterías	Constancia ambiental	300.00
Farmacias		300.00
Llanteras	Constancia ambiental	250.00
Distribuidoras de azúcar	Constancia ambiental	2,000.00
Transporte interurbano	Constancia ambiental	100.00
Transporte urbano(Moto taxis, buses)	Constancia ambiental	100.00
Balnearios	Constancia ambiental	250.00
Bancos y cooperativas, Asociación de ahorro y préstamo	Constancia ambiental	150.00
Depósitos de aguardiente y refrescos	Constancia ambiental	200.00
Pulperías grandes y pequeñas	Constancia ambiental	200.00-800.00
Escuelas de computación	Constancia ambiental	100.00
Restaurantes, comedores y casetas	Constancia ambiental	200.00
Distribución y reparación de bicicletas	Constancia ambiental	10.00
Empresas de televisión por cable	Constancia ambiental	200.00

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017  
Alcaldía Municipal de Cantarranas**



PERMISOS		
Concepto	Tipo de documento	Valor del concepto en Lps.
Cría de ganado mayor	Constancia ambiental	300.00
Cría de ganado menor	Constancia ambiental	300.00
Porquerizas	Constancia ambiental	1,000 .00 hasta 300.00 (dependiendo de cercanía a casco urbano)
Hortalizas	Constancia ambiental	300.00
Otros	Constancia ambiental	200.00
Transporte de material (abonos verdes, rastrojo y bagazo)	Constancia ambiental	800.00
Rótulos y anuncios comerciales	Constancia ambiental	100.00
Rótulos, vallas , mantas colocados y cruzados en la calle	Constancia ambiental	40.00
Propaganda con sonido y con fines comerciales	Constancia ambiental	20.00

TITULO VI.  
DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

**Responsabilidades de la municipalidad con respecto al medio ambiente**

**Artículo 96.-** Son responsabilidades de la Municipalidad con respecto al cuidado y protección del medio ambiente en su circunscripción territorial, las que le dan diferentes leyes nacionales. Así.

**Ley de Municipalidades.**

**Artículo 12**

**Numeral 3:** La facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio con atención especial en la preservación del medio ambiente.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



**Numeral 6:** La facultad para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidades municipales.

**Artículo 7:** protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación.

**Artículo 11:** Suscripción de convenios con el Gobierno Central y con otras entidades descentralizadas con las cuales concurra en la explotación de los recursos, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que correspondan.

**Artículo 14:** La Municipalidad es el órgano de Gobierno y administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, serán sus objetivos los siguientes:

núm. 6: Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente.

núm. 8: Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales de acuerdo con las prioridades establecidas y los programas de desarrollo nacional.

**Artículo 18:** (Reformado según Decreto 48 – 91): Las municipalidades están en la obligación de levantar el catastro urbano determinado, entre otros, sectores residenciales, cívicos, históricos, comerciales e industriales y de recreación, así como zonas oxigenaste, contemplando la necesaria arborización ornamental.

**Reglamento de la Ley Municipalidades**

**Artículo 9:** La Municipalidad adoptara las formas de administración que le permiten crear y organizar otras unidades ejecutoras con amplias facultades de administración, creadas bajo sistemas administrativos y contables especiales.

**Artículo 152:** Los servicios públicos que las municipalidades proporcionan a la comunidad pueden ser:

Literal a: Son servicios regulares

Numeral 1: La recolección de basura.

Numeral 5: El agua potable

Literal c:

Numeral 2: Los permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros.

Numeral 15: Licencias para la explotación de productos naturales.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



**La Ley General del Ambiente:**

**Artículo 29:** corresponden a las municipalidades la aplicación de esta Ley, de la Ley de Municipalidades y de las leyes sectoriales respectivas, las siguientes atribuciones:

- b. La protección y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones incluyendo la prevención y control de su contaminación y la ejecución de trabajo de reforestación.
- c. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basura, mercados, rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales.
- ch. La creación y mantenimiento de parques urbanos y de áreas municipales sujetas a conservación.
- d. La prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales, cuyos efectos negativos afecten particularmente al término municipal y a sus habitantes.
- e. El control de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas pero que no afecten en forma particular el ecosistema existente en el municipio.
- f. El control de la emisión de contaminantes en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las normas técnicas que dicte el Poder Ejecutivo.
- g. La preservación de los valores históricos, naturales y artísticos en el término municipal, así como de los monumentos históricos y lugares típicos de especial belleza escénica y su participación en el manejo de las áreas naturales protegidas.

**Artículo 30:** Corresponde al Estado y a las municipalidades en su respectiva jurisdicción, en el manejo, protección y conservación de las cuencas y depósitos naturales del agua, incluyendo la preservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico.

**Artículo 31:** serán objeto de protección y control especial las categorías de aguas siguientes:

- a. Las destinadas al abastecimiento de agua a las poblaciones o al consumo humano en general.
- b. Las destinadas al riego y a la producción de alimentos.
- c. Las que constituyan viveros o criaderos naturales de especies de la fauna y flora acuática.
- d. Las que se encuentran en zonas protegidas
- e. Cualquier otra fuente de importancia general.

**Plan de Arbitrios 2017**  
**Alcaldía Municipal de Cantarranas**



**Artículo 32:** Se prohíbe en las aguas continentales o marítimas sobre las cuales es Estado ejerza jurisdicción, toda clase de desechos contaminantes, sean sólidos, líquidos o gaseosos susceptibles de afectar la salud de las personas o la vida acuática, de perjudicar la calidad de agua para sus propios fines o de alterar el equilibrio ecológico en general.

**Artículo 83:** Los organismos del Estado que tienen competencia en materia ambiental ejercerán acciones de inspección y vigilancia y para ese efecto sus funciones y empleados están revestidos de autoridad suficiente para inspeccionar locales, establecimiento de las disposiciones legales correspondientes.

Las municipalidades cumplirán acciones de inspección y vigilancia en los ámbitos de su competencia y jurisdicción.

El reglamento desarrollara esta disposición.

**Artículo 103:** Se establece el derecho de la población a ser informada sobre el estado del ambiente y de todas las operaciones y acciones que se estén tomando en este campo, por las instituciones gubernamentales y las municipalidades.

**El Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SINEIA.**

**Artículo 13:** Las oficinas estatales, tanto centrales, departamentales o municipales contarán con una Unidad Ambiental que colaborará con la SERNA y que estará estructurada de acuerdo a la naturaleza de cada institución y cuya relación con SERNA se determinará mediante un convenio.

**Artículo 14:** Las Unidades Ambientales son organismos de las oficinas estatales que además de las funciones específicas dentro de su institución, apoyarán a la DECA en la preparación de los términos de referencia, revisión de documentos de EIA, seguimiento y control ambiental y comprobación de denuncias.

**Artículo 15:** En las siguientes entidades estatales funcionará una Unidad Ambiental.

Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente SERNA.

Secretaría de Salud.

Secretaría de Educación.

Secretaría de Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización.

Instituto Hondureño de Turismo, IHT.

Instituto Forestal (Reformado tácitamente por la Ley Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto N° 98 – 2007, Gaceta N° 31,544 del 26 de febrero de 2008)

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

## Plan de Arbitrios 2017 Alcaldía Municipal de Cantarranas



Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.

Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados, SANAA.

Empresa Nacional de Energía eléctrica, ENEE.

**Artículo 16:** Cualquier otro entre estatal no mencionado en el Artículo anterior o que se cree por primera vez y que por razón de su actividad tenga relación con el ambiente, podrá organizar su Unidad Ambiental siguiendo las recomendaciones dadas para tal fin por la SERNA.

**Artículo 17:** De acuerdo con el nivel de desarrollo de las municipalidades, la SERNA promoverá la instalación de Unidades Ambientales en cada una de ellas o nivel regional, o cualquier otro mecanismo que la SERNA, en común acuerdo con las municipalidades, estime conveniente.

**Artículo 18:** La SERNA, dependiendo el desarrollo de las UNAs, podrá delegar alguna de sus funciones dentro de la SINEIA a las Unidades. Sin embargo, la emisión de la licencia ambiental siempre será potestad de la SERNA.

### Atribuciones y Competencias de la Unidad Municipal Ambiental

**Artículo 97.-** Para el cumplimiento de lo establecido en las leyes y reglamentos arriba mencionados, y que específicamente el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades taxativamente le permite a las municipalidades organizar su propia estructura interna, las siguientes son las funciones y responsabilidades de la Unidad Municipal Ambiental.

- 1) Conocer, manejar y velar por el cumplimiento de las leyes vigentes en el país orientadas a la protección del ambiente.
- 2) Controlar y regular las actividades del tipo comercial e industrial que puedan tener un efecto negativo al ambiente (rastros, cementerios, beneficencias, mercados, estaciones de transporte, caleras y otros).
- 3) Participar en el proceso de control y seguimiento de licencias ambientales de proyectos con características potenciales de contaminación ambiental.
- 4) Establecer una base de datos sobre los casos atendidos en materia ambiental.
- 5) Coadyuvar en la realización de diagnósticos y evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos en ejecución.
- 6) Gestionar y desarrollar capacitaciones en materia ambiental con enfoque de género.
- 7) Hacer inventario de todas las actividades productivas que se desarrollan en el municipio con la finalidad de supervisar e inspeccionar sobre los impactos negativos provocados al ambiente.
- 8) Supervisar las empresas que operan en el municipio a fin de garantizar el seguimiento de las recomendaciones sobre las medidas de mitigación sugeridas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA), de la SERNA.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

## Plan de Arbitrios 2017 Alcaldía Municipal de Cantarranas



### *Artículo 83. Ley General del Ambiente.*

- 9) Atender y darle continuidad a las denuncias ambientales recibidas, coordinando con las instancias legales correspondientes.

**Artículo 98.-** Al igual que en el Artículo anterior, para dar cumplimiento en la materia de la conservación y uso sostenido de los recursos naturales, las siguientes son las competencias de la UMA.

- 1) Elaborar y gestionar la ejecución del Plan Operativo Anual de la Unidad Municipal Ambiental.
- 2) Gestionar y accionar en la coordinación con ONG e instituciones públicas y privadas para la ejecución de actividades de manejo de recursos naturales en el término municipal.
- 3) Mantener una coordinación constante y fluida a lo interno de la Municipalidad con los Departamentos de Desarrollo Comunitario, Catastro, Juzgado de Policía y otros interesados.
- 4) Fomentar la participación activa de las comunidades apoyando sus iniciativas en cuanto a los proyectos de protección y conservación de fuentes de agua y áreas protegidas.
- 5) Promover y fomentar la organización con las comunidades para asegurando la integración de estas actividades de vigilancia y protección de los recursos naturales.
- 6) Documentar y socializar las actividades realizadas por la UMA a fin de monitorear, evaluar y mejorar su desempeño.
- 7) Contribuir a la preservación de los valores y monumentos históricos, culturales y áreas naturales protegidas ubicadas en el término municipal, mancomunando esfuerzos con las instancias públicas y privadas con injerencia en el municipio.
- 8) Desarrollar el programa municipal de monitoreo y control de calidad de agua, procurando la colaboración de otras dependencias de la corporación, instituciones a fines y comunidades beneficiadas.
- 9) Promover y desarrollar campañas de concientización ambiental en coordinación con los sectores de salud y educación.
- 10) Mantener la documentación de soporte e inventario de equipos y herramientas existentes en la UMA.
- 11) Demás funciones que la ley y las autoridades municipales le asigne.

### **Planificación Operativa**

**Artículo 99.-** Para que la función de la UMA sea eficiente dentro del Municipio, deberá contar con un plan de trabajo en donde se detallan las actividades a desarrollar, en que fechas y los recursos disponibles. Esto permitirá dar seguimiento y evaluar cada actividad. Los pasos a seguir son:

- Plan Anual de Actividades (Plan de Arbitrios y otros)
- Preparación del presupuesto.
- Gestión de recursos.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

## Plan de Arbitrios 2017 Alcaldía Municipal de Cantarranas



- Ejecución de las actividades planificadas.
- Seguimiento y Evaluación.

*Artículo 13, numerales 1, 7, 13, 16. Ley de Municipalidades*  
*Artículo 14, numeral 7. Ley de Municipalidades*

**Artículo 100.-** Con el fin de promover la gestión ambiental que lleva a cabo la Alcaldía, el Plan de la UMA debe aprobarse por la Corporación Municipal.

### **Observación de la Ley, Vigilancia y prevención.**

**Artículo 101.-** Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Unidad Ambiental Municipal, o ante la Procuraduría del Ambiente, todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso al señalamiento por escrito en forma personal. En casos excepcionales de inseguridad personal se podrá poner la denuncia por la vía anónima o por teléfono; la denuncia será admitida de oficio y los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado por la actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar teléfono y firma, ya que dicha información será muy indispensable para dar trámite a la denuncia.

*Artículo 80, 88 y 128. Ley General del Ambiente*

**Artículo 102.-** La Unidad Municipal Ambiental, al recibir una denuncia, verificara su veracidad y en un caso impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan, De igual forma escuchara el testimonio del responsable del deterioro ambiental. En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente.

**Artículo 103.-** Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la Unidad Ambiental Municipal hará saber al denunciante el resultado.

**Artículo 104.-** Corresponde a la Unidad Municipal Ambiental las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia:

*Artículo 84, 85 y 86. Ley General del Ambiente*

- Celebrar acuerdos de coordinación con las Autoridades Municipales o Estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.
- Realizar dentro del territorio municipal, las visitas e inspección que considere necesarias, aun en días y horas inhábiles, con las prevenciones y recomendaciones legales que el hecho amerite en materia penal, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales o de servicios con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan de Arbitrios.

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

## Plan de Arbitrios 2017 Alcaldía Municipal de Cantarranas



No podrán oponerse a las inspecciones que realizaren servidores de órganos o instituciones centrales o descentralizadas.

Cuando los informes de estas inspecciones contuvieren datos falsos cuya responsabilidad sea de los servidores públicos que ejecutaren tales inspecciones serán sancionados con multa que no excederá de cinco mil lempiras y si procediere serán destituidos de sus cargos sin perjuicio de la inhabilitación cuando el caso lo amerite.

### Disposiciones de Seguridad Ambiental

**Artículo 105.-** Las municipalidades, en el término de su jurisdicción territorial y en concordancia con la política general del Estado, tomarán las medidas específicas de control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes.

### *Artículo 75 de la Ley General del Ambiente*

**Artículo 106.-** Se consideran disposiciones de seguridad, las medidas de inmediata ejecución que dicte la Unidad Municipal Ambiental y ejecutadas por el Departamento de Justicia Municipal de conformidad con este Plan de Arbitrios, para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre la que se podrán ordenar las siguientes:

- a. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades.
- b. La prohibición de actos de uso de bienes inmuebles, tomando en cuenta el derecho de propiedad, conforme a la ley de propiedad.
- c. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la Normatividad Oficial Hondureña en la material, así como de vehículos que ostensiblemente emitan al ambiente altas concentraciones de contaminantes.
- d. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes. Cuando así lo amerite el caso, la Unidad Municipal Ambiental promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de ley, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a las autoridades respectivas, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista violación a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio que se trate.

### TITULO VII VIGENCIA DEL PLAN DE ARBITRIOS

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*

## Plan de Arbitrios 2017 Alcaldía Municipal de Cantarranas



### CAPITULO I Sobre el Plan de Arbitrios

La Corporación Municipal en uso de sus facultades que la ley le confiere ACUERDA: Aprobar el presente PLAN DE ARBITRIOS que se pondrá en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil diecisiete, y que el original quede archivado en la oficina de Secretaria Municipal como una sustentación.

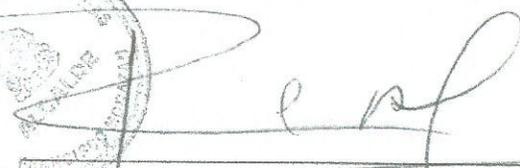
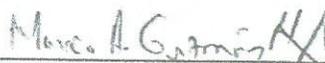
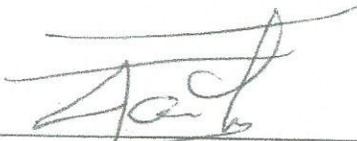
**Artículo 107.-** Valor de un Ejemplar del Plan de Arbitrios. Cada ejemplar del presente plan de arbitrios tendrá valor L 150.00 pagaderos a la Tesorería Municipal.

**Artículo 108.-** Vigencia del Plan de Arbitrios. El presente plan de arbitrios entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2017 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2017 y formarán parte del presente Plan de Arbitrios el Reglamento Ambiental del Municipio de Cantarranas. Así como todos los acuerdos aprobados por la Corporación Municipal en el presente año y años anteriores, en consecuencia quedan derogados todos los Planes de Arbitrios anteriores, debiendo publicarse, en los medios disponibles.

**Artículo 109.-** Modificaciones. (Art. 149, Reglamento General de la Ley de Municipalidades) En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no Especificados en el Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularán mediante Acuerdos Municipales, los que formarán parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios.

  
  
Ingrid Dolorés Reyes Galvez  
Jefe Administración Tributaria  
Elaboro

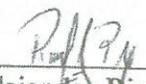
Plan de Arbitrios 2017  
Alcaldía Municipal de Cantarranas

  
  
Ing. Francisco Gaitán Agüero  
Alcalde Municipal  
Ing. Marco Antonio Guzmán Zelaya  
Vice Alcalde  
José Esteban Lozano Calix  
Regidor  
Carlos Roberto Medina Pineda  
Regidor  
Adriana Dolores Guzmán Medina  
Regidora  
Laura Lidia Díaz Erazo  
Regidora

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas. Si Vale La pena!!!*

Plan de Arbitrios 2017  
Alcaldía Municipal de Cantarranas

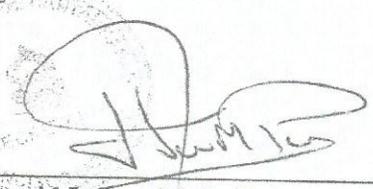


  
\_\_\_\_\_  
Ramón Alejandro Rivera Moncada  
Regidor

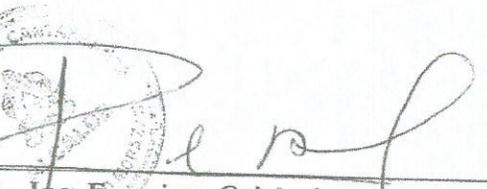
  
\_\_\_\_\_  
Ciriaco Medina Velásquez  
Regidor

  
\_\_\_\_\_  
Marlon Jeovany Cerrato Velásquez  
Regidor

  
\_\_\_\_\_  
Enna Leticia Benitez Cárcamo  
Regidora

  
\_\_\_\_\_  
Ingrid Julissa Mejía Puerto  
Secretaria

Publíquese, Ejecútese y Cúmplase, Cantarranas, Francisco Morazán, 30 de diciembre del 2016.

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Francisco Gaitán Agüero  
Alcalde Municipal

  
\_\_\_\_\_  
Ingrid Julissa Mejía Puerto  
Secretaria

*Seguimos Cumpliendo Porque Cantarranas, Si Vale La pena!!!*